

Improcedencia del recurso de apelación en las contravenciones de tránsito, con pena no privativa de libertad

Invalidity of the appeal in traffic violations with non-custodial sentences

- ¹ Sixto Mauricio Ortega Idrovo  <https://orcid.org/0009-0002-5931-8892>
Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
smortegai15@est.ucacue.edu.ec
- ² Luis Manuel Flores Idrovo  <https://orcid.org/0000-0002-6735-8387>
Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
lfloresi@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 16/03/2024

Revisado: 18/04/2024

Aceptado: 07/05/2024

Publicado: 06/06/2024

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i2.3029>

Cítese:

Ortega Idrovo, S. M., & Flores Idrovo, L. M. (2024). Improcedencia del recurso de apelación en las contravenciones de tránsito, con pena no privativa de libertad. *Visionario Digital*, 8(2), 84-106. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i2.3029>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras clave:

Recurso de apelación;
contravención;
principio;
vulneración;
implementar.

Resumen

Introducción. En la legislación ecuatoriana, la posibilidad de apelar las resoluciones judiciales en casos de contravenciones de tránsito con sanciones no privativas de libertad plantea un dilema legal significativo. Esta limitación podría contravenir el principio de doble conformidad consagrado en la Constitución, así como las disposiciones de tratados internacionales de derechos humanos, como el artículo 76 numeral 7 literal m). El derecho a apelar es una salvaguarda procesal esencial, y su denegación en ciertos casos merece un análisis detenido.

Objetivo. El presente estudio tiene como objetivo analizar la improcedencia del recurso de apelación en las contravenciones de tránsito con sanciones no privativas de libertad en el marco legal ecuatoriano. Se pretende evaluar cómo esta restricción afecta los derechos procesales de los ciudadanos y examinar su compatibilidad con los estándares internacionales de derechos humanos. **Metodología.** La metodología empleada en este estudio consistió en un análisis exhaustivo de la legislación ecuatoriana relevante, incluyendo la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país. Se revisaron también jurisprudencias pertinentes y se contrastaron con los principios establecidos en los instrumentos internacionales. Además, se examinaron opiniones de expertos en derecho constitucional y procesal para enriquecer el análisis.

Resultados. La revisión de la legislación y jurisprudencia reveló que, efectivamente, en el sistema legal ecuatoriano, las resoluciones judiciales en contravenciones de tránsito con sanciones no privativas de libertad no son susceptibles de apelación. Esta restricción plantea interrogantes sobre la protección efectiva de los derechos procesales de los ciudadanos, así como sobre la coherencia del sistema legal con los estándares internacionales de derechos humanos. La negación del derecho a apelar en estos casos podría constituir una violación de las garantías procesales reconocidas internacionalmente.

Conclusión. La improcedencia del recurso de apelación en contravenciones de tránsito con sanciones no privativas de libertad en Ecuador plantea importantes preocupaciones desde una perspectiva de derechos humanos y legal. La denegación de este derecho procesal esencial podría afectar negativamente la garantía de un juicio justo y el principio de doble conformidad.

Es crucial que el sistema legal ecuatoriano armonice sus disposiciones internas con los estándares internacionales para garantizar la protección efectiva de los derechos procesales de todos los ciudadanos. **Área de estudio general:** Derecho, **Área de estudio específica:** Derecho procesal penal y litigación oral

Keywords:

Appeal;
contravention;
principle; violation;
implementation.

Abstract

Introduction. In Ecuadorian law, the possibility of appealing judicial decisions in cases of traffic offenses with non-custodial sanctions poses a significant legal dilemma. This limitation could contravene the principle of double compliance enshrined in the Constitution, as well as the provisions of international human rights treaties, such as Article 76, paragraph 7 (m). The right to appeal is an essential procedural safeguard, and its denial in certain cases deserves careful analysis. **Objective.** The purpose of this study is to analyze the inappropriateness of the appeal in traffic offenses with non-custodial sanctions in the Ecuadorian legal framework. The aim is to evaluate how this restriction affects the procedural rights of citizens and to examine its compatibility with international human rights standards. **Methodology.** The methodology employed in this study consisted of an exhaustive analysis of relevant Ecuadorian legislation, including the Constitution and international human rights treaties ratified by the country. Relevant jurisprudence was also reviewed and contrasted with the principles established in international instruments. In addition, expert opinions in constitutional and procedural law were examined to enrich the analysis. **Results.** The review of legislation and jurisprudence revealed that, indeed, in the Ecuadorian legal system, judicial decisions in traffic offenses with non-custodial sanctions are not subject to appeal. This restriction raises questions about the effective protection of citizens' procedural rights, as well as the consistency of the legal system with international human rights standards. Denial of the right to appeal in these cases could constitute a violation of internationally recognized due process rights. **Conclusion.** The inappropriateness of the appeal in traffic offenses with non-custodial sanctions in Ecuador raises important concerns from a human rights and legal perspective. The denial of this essential procedural right could negatively affect the guarantee of a fair trial and the principle of double

jeopardy. It is crucial that the Ecuadorian legal system harmonize its domestic provisions with international standards to ensure the effective protection of the procedural rights of all citizens.

1. Introducción

De acuerdo a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, así como en la Constitución del Ecuador, se puede evidenciar que está consagrado el principio a recurrir una resolución o doble instancia, misma que faculta a una persona que se encuentra atravesando un proceso, y que, considera inconformidad a su derecho de acuerdo a una decisión, a recurrir sobre una resolución judicial, siempre que la misma resulte desfavorable en cuanto a su situación jurídica. En este sentido, lo señala el Art. 76 de la Carta Fundamental del Estado es decir la Constitución del Ecuador, en su numeral 7, literal m, expresando que: “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

Por lo citado, al existir dentro del ordenamiento jurídico interno, en su desarrollo normativo se determina que las resoluciones judiciales que tratan sobre contravenciones de tránsito que no tengan una pena privativa de libertad, no son susceptibles de apelación. Esto genera una situación jurídica de indefensión en una persona que no puede ejercer una garantía constitucional, lo cual provoca que exista inconformidad y ausencia de la tutela judicial efectiva dentro de las garantías constitucionales, esto refiere para aquellas personas que atraviesan un proceso judicial en materia de tránsito.

Para justiciar lo expuesto, es importante señalar lo que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 644, párrafo quinto: “La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad”.

El problema de investigación radica en la siguiente interrogante: ¿Por qué es necesario implementar en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) el recurso de doble conforme en contravenciones de tránsito con penas no privativas de libertad?, bajo ese criterio, se demostrará la necesidad de incluir en el (COIP) el recurso de apelación de las resoluciones judiciales dictadas en procesos de contravenciones de tránsito con pena no privativa de libertad.

Entonces, es importante recordar que de acuerdo al COIP, serán apelables las resoluciones judiciales que conlleven una pena privativa de libertad, este precepto claramente

contradice a lo consagrado en la Constitución; sin embargo, al existir una contradicción, sobre la jerarquía de la Constitución por ser superior a los demás cuerpos legales, es evidente la vulneración del Art. 76 de la Carta Magna; esta situación que nos exige obliga a que se haga un análisis que permita sugerir posibles soluciones a esta problemática.

En el presente artículo académico se enfatizará la falta de aplicación del principio de doble conforme en las resoluciones sobre las contravenciones de tránsito con pena no privativa de libertad, haciendo un análisis de las contravenciones de tránsito suscitadas en el último año, a su vez, se hará mención sobre lo establecido en los Tratados y Convenios Internacionales y la Constitución de la República del Ecuador sobre el principio de doble conforme, así como también, el análisis comparado de nuestra legislación con la legislación de Colombia, para finalmente desarrollar la importancia y consecuencias de implementar el principio de doble conforme en el Código Orgánico Integral Penal, esto es en su artículo 644 y estrictamente relacionado al tema planteado.

Marco teórico

Contravenciones de tránsito

A comparación de otro tipo de contravenciones, podemos describir a las contravenciones de tránsito como tipos de menor grado que son contrarias a la ley, y como conductas realizadas en la mayoría de los casos de forma inconsciente, la falta de importancia brindada hacia las mismas o simplemente un acto de irresponsabilidad por parte de los contraventores (Quisbert, 2006).

Pese a lo expuesto, las contravenciones se originan porque existen conductores que, por sus actos de negligencia, imprudencia, o debido a una inobservancia de aquellas normas que se encuentran tipificadas en el COIP, que si bien las mismas no son de alta gravedad, y su solución se las ejecuta generalmente con una sanción económica, aquella descansa en evitar o tratar de mitigar los casos para poder velar por la seguridad de las demás personas.

La garantía de doble conforme se aplica en situaciones donde no se impone una pena privativa de libertad. En estos casos, se orienta en beneficio del condenado y tiene como objetivo evitar que la pena sea ejecutada sin una confirmación por parte de una entidad superior, independientemente de si esa entidad esté de acuerdo o no con la decisión.

Este enfoque proporciona un mayor nivel de seguridad jurídica y atención al proceso, logrado mediante una doble verificación que abarca la revisión de pruebas, así como de los diversos recursos utilizados, junto con su aplicación e interpretación de las leyes y normativas procesales correspondientes (García Falconí, 2009).

El derecho a apelar una sentencia está asociado con una variedad de aspectos, pero su núcleo fundamental radica en la necesidad de revisar las decisiones judiciales para prevenir posibles errores, con el fin de anular aquellos fallos que se basen en tales errores o modificarlos en consecuencia (Llobet Rodríguez, 2007).

De acuerdo a la doctrina, el derecho a recurrir, es una herramienta que nos brinda la facultad de evitar una resolución que afecte al impugnante, en este caso aquellas personas que no están de acuerdo con las resoluciones judiciales en materia de tránsito podrían apelar las mismas, puesto que la mayoría o todas las sanciones impuestas en las contravenciones de tránsito de menor gravedad que no sean sancionadas con una pena privativa de libertad, vienen acompañadas con una sanción económica, afectando la economía de aquellas personas que no tienen posibilidades o recursos económicos.

De esta manera, es importante manifestar que, al existir contradicción entre normas, no solo se estaría afectando los derechos constitucionales de las personas (siendo esto lo más importante), sino también su economía. Con base a lo expuesto, se considera relevante destacar que las multas de tránsito son impuestas con cifras elevadas, que en la mayoría de los casos superan una cuantía considerable para la población en general. Por lo tanto, sin menoscabo del control de constitucionalidad, que no se lo debe tomar en cuenta como una alternativa secundaria, este sistema legal contempla dos formas de hacer efectivo este derecho: a través de procedimientos administrativos y judiciales.

Apelación por vía administrativa

La vía administrativa se lleva a cabo directamente ante la entidad estatal a través de los recursos administrativos. En este contexto, el recurso constituye un medio específico para impugnar actos o decisiones que vulneran o ignoran derechos, así como aquellos que omiten seguir el procedimiento legal apropiado, lo que resulta en un defecto que afecta su legitimidad. A través de este proceso para apelar, se trata de proteger los derechos individuales o intereses de las demás personas.

Lo que se denota en esta vía, especialmente al recurso de apelación, consiste en una solicitud a la institución pública y así, utilizar su autoridad, eliminan o cambian sus propios actos administrativos. En la mayoría de los casos, se requiere que la institución identifique posibles defectos en sus propias acciones, lo que implica reconocer la posibilidad de haber cometido errores. Sin embargo, esta aceptación es difícil para la entidad pública debido a las implicaciones que podría tener, ya que podría llevar a responsabilidades administrativas, civiles y penales para el funcionario que emitió el acto impugnado. Esto se complica aún más debido a la naturaleza humana, que a menudo hace difícil que las personas reconozcan sus propios errores.

Apelación por la vía judicial

La vía judicial se activa mediante los tribunales, ahí se establece un equilibrio entre los intereses de los individuos y los objetivos de la administración estatal para asegurar los derechos de las personas y los propósitos del Estado, basado en los principios de legalidad, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, que permiten la protección legal de los derechos de los administrados.

La manera más efectiva de mantener este sistema de contrapesos es a través de la tutela jurídica, que, según Villamil (2021) las salvaguardias establecidas por el sistema legal para prevenir y corregir los desequilibrios que pueden surgir del ejercicio de las autoridades públicas. Esta protección se logra al nivelar el campo de juego entre ambas partes, al detener posibles abusos de autoridad y reducir la disparidad de poder entre la administración y el administrado.

El propósito de la tutela jurídica es regularizar, organizar o mitigar este desbalance, esto debido a que, en el ámbito judicial, la administración deja de ocupar su puesto predominante de poder público para convertirse en integrante de un acto procesal o igualarse en términos esenciales con el particular que recurre. Entonces se establece que, la vía judicial se distingue por instituir una paridad entre ambos sujetos procesales mediante la intervención de un tercero imparcial encargado de resolver un conflicto. En este contexto, la Administración ya no puede mantener su posición de superioridad y facilidad que otorga la vía administrativa, y se iguala en términos hacia las demás personas.

Otro distintivo de la vía judicial es la presencia de reclamaciones distintas. Por una parte, el ciudadano trata de impugnar la legalidad de un acto administrativo y, por ende, obtener el reconocimiento y la declaración de sus derechos. Por otro lado, la Administración hace que la autoridad judicial valide la legalidad de su acción.

A más de lo mencionado, una gran limitación para esta alternativa judicial es que las sentencias emitidas por los Tribunales Contenciosos Administrativos y Tributarios solo acepten el recurso de casación. Esto resulta en la poca regulación para la aplicación del principio de doble instancia, esto porque a la casación no se la puede considerar como un medio apropiado para impugnar las sentencias de única instancia de estos tribunales, dado que la casación es un recurso extraordinario que no somete a todo el proceso a que sea objeto de análisis, sino únicamente a la resolución en sí misma (Castillo et al., 2022).

El principio de doble conforme en la legislación de Colombia

De acuerdo a la jurisprudencia colombiana que versa sobre el principio de doble conformidad, el mismo que mediante la Sentencia C-792 de 2014. En esta sentencia, se declararon inconstitucionales, con efectos aplazados, ciertos artículos del Código de

Procedimiento Penal y se instó al Congreso de la República a que, en un plazo de un año, regulara el derecho de todos los ciudadanos a impugnar todas las sentencias condenatorias.

Se ordenó que, en caso de que esta normativa no fuera promulgada, todas las sentencias condenatorias serían susceptibles de apelación. La Corte Constitucional, en esta decisión, reconoció la existencia de una omisión legislativa, argumentando que el recurso extraordinario de casación no era un mecanismo adecuado para garantizar la doble instancia. En esta decisión, la Corte Constitucional fijó dos reglas:

En primer lugar, la regla según la cual existe un derecho a controvertir el primer fallo condenatorio que se dicta en un proceso penal. Este derecho comprende, por un lado, la facultad para atacar el único fallo inculcatorio que se dicta en juicios penales de única instancia, y por otro, la facultad para impugnar las sentencias que revocan un fallo absolutorio de primera instancia e imponen por primera vez una condena en la segunda, en los juicios de doble instancia (...) (Torrado Verjel, 2018).

De acuerdo a la jurisprudencia colombiana, se señala que todos los fallos o resoluciones son impugnables en primera y segunda instancia, puesto que es un principio fundamental de los que gozan las personas al momento de que exista una inconformidad sobre el fallo, también es menester observar que respetar este principio, a su vez, mantiene concordancia con el derecho a la “tutela judicial efectiva”.

Principio de doble conforme en la legislación de Ecuador

Como ya se había mencionado en líneas anteriores, el principio de doble conforme en Ecuador se encuentra “consagrado” en la “Constitución”, pese a esto, uno de los principales roles del Estado es asegurar, sin discriminación alguna, que los derechos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Ecuador sean efectivamente ejercidos. Para lograr esto, el Estado no solo debe reconocer una variedad de derechos a los individuos, sino que también deben constituirse garantías para que los resguarden y faciliten su ejercicio real y efectivo.

Una garantía se define como un mecanismo o instrumento que defiende los derechos y facilita su materialización (Real Academia Española, 2017). Sin embargo, para cumplir con este deber y objetivo, no basta con establecer garantías para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos. Es menester que el ejercicio y el funcionamiento del Estado estén organizados de manera que faciliten el funcionamiento adecuado de estas garantías y aseguren que cumplan su propósito.

Las garantías se basan en el derecho inherente a la defensa, el cual es universal para todos los individuos. Su objetivo principal es permitir a los ciudadanos

expresar su inconformidad y resistirse a una acción administrativa que consideren ilegal, ya sea porque viola o desconoce sus derechos o intereses legítimos, o porque no cumple con los requisitos legales establecidos (Dromi, 1997, p. 210).

Según lo señalado por Dromi (1997), la protección jurídica tiene como objetivo garantizar que el Estado y otras entidades públicas sean responsables, ya sea a través de la presentación de reclamaciones administrativas contra decisiones del sector público o mediante procesos judiciales que impugnen dichas decisiones ante los tribunales.

Con lo expuesto, es importante señalar que según la Constitución en su Art. 66 numeral 23 “garantiza a los ciudadanos el derecho de presentar peticiones, que abarca la facultad de dirigir solicitudes, pedidos, quejas y peticiones a una autoridad administrativa”. Además, reconoce el derecho de acceso a la justicia, que permite a los ciudadanos recurrir a los órganos judiciales en busca de protección de sus derechos mediante la ley, de forma justa, ágil y segura (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En este contexto, la legislación ecuatoriana y su organización Estatal no es suficientemente apropiada para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos. Aunque se establecen principios, estos no se adecuan a la realidad social y, por lo tanto, no protegen ni permiten la materialización de los derechos. Esta afirmación se basa en que el principio de doble conforme no se aplica en todas las áreas en las que tratan todos los derechos de las personas.

La Norma Suprema otorga la autoridad para impugnar determinaciones del sistema judicial con el propósito fundamental de hacer efectiva la seguridad jurídica, que se sustenta principalmente en el respeto a la legitimidad. Este enfoque se aplica específicamente al proceso penal, considerándolo como un instrumento de justicia que debe adherirse rigurosamente a sus principios jerárquicos, que incluyen la legalidad, la intervención penal mínima y la necesidad de proporcionar motivación en las decisiones.

De igual manera, el principio de doble instancia o doble conforme se presenta como un pilar fundamental en el ámbito procesal. Este principio se fundamenta en la creación de una estructura judicial jerárquica, donde cada caso es evaluado por dos jueces de diferente nivel jerárquico. Su esencia radica en ofrecer una vía de impugnación para los fallos judiciales y se sustenta en el principio de igualdad ante la ley, que garantiza equidad entre las partes involucradas. Este principio se ha diseñado con el propósito de brindar seguridad jurídica a aquellos que consideran que la decisión en un juicio podría afectar sus derechos legales vigentes (Ojeda Colcha, 2024).

De acuerdo a lo expuesto, se entiende que el derecho a recurrir fallos en este caso en materia de “tránsito y que no conlleven a una sanción punitiva”, faculta a las personas a no conformarse con dicho fallo, puesto a que existe “inconformidad” por parte de las

personas sancionadas, otorgando la facultad de elevar la sentencia a una instancia de mayor jerarquía.

Por otra parte, en Ecuador, un Estado que se define como constitucional y basado en el imperio de la ley y la justicia, hace indispensable el invocar la supremacía de la Constitución como un elemento esencial de nuestro sistema legal. En este contexto, el Estado mediante la Función Judicial, debe cumplir de acuerdo a lo establecido en el primer artículo de la norma fundamental, que establece lo relativo a los jueces quienes tienen la responsabilidad de interpretar y aplicar los principios consagrados en la Constitución, los tratados internacionales y la legislación vigente, lo que, sin lugar a dudas, abarca el artículo 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador.

De acuerdo a este contexto, un mecanismo establecido por la normativa legal, la opción de apelar una decisión o resolución en cualquier procedimiento en el que se tome una determinación permite incorporar (como un hecho jurídico confirmado) la aplicación de la figura legal de doble conforme. Sin embargo, es importante señalar que esta figura se ve comprometida en casos de infracciones de tránsito que resultan con una pena no privativa de la libertad (Vega & Martínez, 2021).

Con la implementación del Código Orgánico Integral Penal en relación con el ámbito del tránsito, surgen preguntas sobre ¿cómo manejar el enjuiciamiento de las violaciones a las normas de tránsito? ya que se requiere seguir las disposiciones del COIP, dado que el Código Orgánico de la Función Judicial establece en su artículo 229 que los jueces de tránsito son competentes para conocer, determinar y dictar sentencias en casos de infracciones de tránsito de acuerdo con la ley de la materia (Asamblea Nacional Constituyente, 2019).

Así, para que esta acción legal tenga éxito, es crucial establecer de manera inequívoca a qué derecho de apelación se hace referencia en el artículo mencionado. Esto establece la correspondencia esencial con lo que se denomina el derecho a tomar medidas y presentar objeciones en el curso del proceso. La norma de la segunda instancia mantiene como finalidad principal corregir las apelaciones cuando se determine que se han infringido los derechos en cuestión.

Con respecto a este principio, es importante entenderlo como una evolución y progresión del principio legal del debido proceso que se encuentra establecido de forma universal, sin embargo, también guarda relación con un mismo principio fundamental, el derecho a la defensa. En este sentido, es relevante destacar que este principio es esencial, respaldado por la Constitución y ajustado por organizaciones internacionales, como un elemento fundamental de los derechos humanos (Vega & Martínez, 2021).

De acuerdo a lo expuesto, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos establece el requerimiento de un doble análisis judicial. En este procedimiento, la instancia superior es la que toma la decisión en el momento procesal adecuado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tal como se ha mencionado: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta” (Organización de las Naciones Unidas, 1976)

Con base a esto, el principio de doble instancia o doble conforme se considera una salvaguardia legal de alcance general, lo que significa que se aplica en diversas disciplinas, procesos y procedimientos en el campo del derecho. No puede vincularse exclusivamente a una única área específica, ya que su aplicabilidad depende del contexto particular en el que se esté llevando a cabo una situación legal específica.

En la actualidad, las infracciones de tránsito se han convertido en una acción cotidiana, ya que de alguna manera se han vuelto habituales en todas las regiones del país. Las fuerzas de seguridad, como la “Policía Nacional” o la “Comisión de Tránsito del Ecuador” (CTE), realizan inspecciones de manera constante y regular para abordar estas transgresiones (Caffarena, 2011).

La Constitución de la República del Ecuador, en relación con el principio de doble instancia, con el propósito de regular la sanción en casos en los que se han revisado infracciones de tránsito y su apelación no son permitidas, establece que estas limitaciones no cumplen con las disposiciones del marco legal ecuatoriano. Esto se debe a que estas restricciones violan el principio de doble instancia, el cual está claramente establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, porque dicho artículo no presenta ninguna característica para impugnar las sentencias o resoluciones.

También es importa hacer mención sobre el orden jerárquico de las leyes dentro del ordenamiento jurídico, esto es la Constitución por sobre las demás leyes y reglamentos consolidados a lo largo del territorio ecuatoriano, debido a esto podemos evidenciar dicha jerarquía en el Art. 424 de la Carta Magna, que expresa:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

De acuerdo al Art. 644 inciso 5 del Código Orgánico Integral Penal señala que “las sentencias dictadas en audiencias de acuerdo a las reglas del mismo cuerpo legal, serán de condenas o ratificadorias de inocencia y podrán ser apeladas ante una mayor instancia, en este caso ante la Corte Provincial, solamente si la pena tiene consigo la privación de libertad”.

Es de notar que el referido artículo, permite impugnar solamente aquellas sanciones que son susceptibles del poder punitivo del Estado, evidenciando una clara vulneración al principio de doble conforme. Entonces, con lo expuesto, se enfatiza en la necesidad de una reforma al referido cuerpo legal, basándonos en un análisis crítico y jurídico, justificando con motivación la regulación de manera idónea el recurso para poder apelar las contravenciones de tránsito en Ecuador y a su vez, el principio de doble conforme o doble instancia, de esta manera garantizar los principios de igualdad formal y material.

Por lo tanto, a menos que se trate de infracciones de tránsito muy graves que hayan resultado en la imposición de penas de privación de libertad, las cuales solo podrán apelarse en la Corte Provincial, y en tales casos, se debe notificar obligatoriamente a las autoridades de tránsito pertinentes en la jurisdicción, esta configuración representa la única instancia en la que se respeta el principio de doble conforme establecido en la Constitución de la República del Ecuador. En otros casos, se continúa infringiendo los principios constitucionales, ya que se consideran excepcionales, y recae en los jueces la responsabilidad de su aplicación.

Conforme al COIP, en el artículo 18 se define un delito como una acción que es “es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Para comprender esta definición, es necesario desprenderla en tres elementos: en primer lugar, se refiere a una acción que se ajusta a una tipificación específica; en segundo lugar, esta acción debe ser contraria a la ley; y, en tercer lugar, se debe analizar la culpabilidad como un componente esencial del delito.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), las infracciones de tránsito están reguladas desde el artículo 383 seguidamente al artículo 392. Como se mencionó anteriormente, estas contravenciones conllevan como pena máxima una de prisión de hasta 30 días. No obstante, en algunas áreas geográficas, ciertos jueces tienen la facultad de aumentar esta pena, lo que significa que el límite de 30 días podría superarse mediante la aplicación de circunstancias agravantes.

En otro sentido, también se ve influido este límite debido a que el segundo párrafo del artículo 385 del mencionado código establece que un conductor será penalizado con una pena de prisión de 90 días si supera “el límite de 0.1 gramos de alcohol por cada litro de

sangre, así como si consume cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica, o productos que las contengan”. Esto es aplicable a los conductores de maquinaria de transporte colectivo, ya sean livianos o pesados, de uso comercial o de carga, y el límite permitido para estos conductores es cero (López Molina, 2022).

No obstante, es importante citar lo que refiere la Corte Nacional de Justicia en su resolución No. 01-2016, que expresa lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. - En todos los casos de contravenciones en situación de flagrancia sancionadas con pena de privación de libertad, pronunciada la decisión judicial de condena en la audiencia única de juicio, de inmediato se reducirá a escrito la sentencia; la interposición del recurso de apelación no implica que la o el contraventor sea puesto en libertad (Corte Nacional de Justicia, 2016).

Con base a lo expuesto, el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia, evidencia la falta de efectividad que existe sobre el principio de doble conforme, ya que, si bien es cierto, aquellas resoluciones son apelables, la libertad de la persona queda expuesta a la poca eficacia sobre esta norma, debido a la inobservancia de este principio y anteponiendo a las “normas ordinarias” por sobre la Constitución.

Por otro lado, el análisis en profundidad, que es el foco principal de este artículo científico, se refiere a una salvaguardia respaldada por acuerdos legales internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su artículo 14, párrafo 5, este tratado ha sido un punto de partida fundamental en el desarrollo de los derechos del acusado, permitiéndole apelar una sentencia. Esta misma garantía también está respaldada por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.2. Estos tratados subrayan la importancia y la necesidad del derecho a impugnar un fallo, lo que resulta fundamental.

Por lo tanto, este principio y el correspondiente derecho humano involucran la manera en que se organizan los procedimientos judiciales. En este contexto específico de esta investigación, se refiere a un proceso penal en el cual cualquier fallo condenatorio concede al acusado el derecho para recurrir a la decisión con un tribunal superior. Esto da lugar a una revisión, ya sea en términos formales o materiales, del fallo original.

La apelación

Los efectos de la apelación están estrechamente ligados al propósito de impugnar una resolución con el objetivo de anularla o modificarla, buscando corregir los posibles errores o irregularidades que un tribunal haya cometido al resolver un conflicto. Los efectos de la apelación se dividen en dos categorías: el suspensivo y el devolutivo (Machado Martins, 2020).

Entonces de acuerdo al autor, apelar es una instancia que a más de estar contemplada en nuestro ordenamiento jurídico también faculta a las personas a solicitar una modificación sobre una resolución, esto pese a la inconformidad que pueda existir en cada caso; con lo que nos ocupa, es menester que aquellas resoluciones de tránsito emitidas por los jueces de la materia, sean objeto de apelación.

Según el conjunto de reglas internacionales obligatorias, los Estados tienen la responsabilidad de adherirse rigurosamente a los términos y alcances de diversos tratados o convenios relacionados con los derechos humanos. No hacerlo constituye una violación a las regulaciones establecidas en estos acuerdos. El propósito fundamental de estos tratados es promover el respeto por el marco legal relacionado con la dignidad humana y garantizar la presencia de conceptos como la justicia y la equidad en los procedimientos judiciales.

El derecho a apelar una sentencia no solo se considera como un camino para lograr una decisión judicial justa y conforme a la ley, también es considerado como un mecanismo utilizado en aplicar principios fundamentales procedentes del derecho penal, que están estrechamente relacionados con respetar firmemente la dignidad humana. Entonces, es necesario contar con un recurso efectivo que corrija los fallos y resoluciones que se aíslan de la legalidad y generen situaciones de injusticia en casos específicos.

El propósito fundamental del derecho a apelar es asegurar la realización efectiva de la tutela judicial, que es un principio legal general. En virtud de este derecho, el juez de apelación tiene la capacidad de evaluar de manera crítica, empleando su buen juicio o su conocimiento acumulado (según corresponda), las pruebas presentadas y la forma en que se desarrolló el procedimiento, dependiendo del tipo de recurso presentado. Esto le permite analizar si se aplicó correctamente la normativa legal, tanto sustantiva como procesal, o si se respetaron las formalidades legales.

Entonces, considerando que, al aplicar el principio de doble instancia, es importante reconocer que el poder punitivo del Estado en cualquier ámbito se encuentra restringido por los principios constitucionales que gobiernan la autoridad política y legal del Estado. La falta de este principio sería perjudicial y podría dar lugar a problemas significativos para los individuos en la sociedad, ya que se impondrían sanciones sin la oportunidad de un recurso legal adecuado.

La omisión de aplicar el principio de doble instancia no solo implica una infracción del derecho a apelar decisiones que afectan los derechos, sino que también constituye una violación de la garantía normativa establecida en el artículo 84 de la Constitución. Esto genera una contradicción y conflicto normativo con el Código Orgánico Integral Penal, ya que dicho código no se ajusta de manera adecuada ni es coherente con los derechos

contemplados en la Constitución y los tratados internacionales que forman parte del bloque constitucional.

El artículo 84 de la Constitución señala que:

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución

Con base a este artículo, entendemos que la obligación de la Asamblea Nacional y cualquier órgano con la capacidad de legislar de ajustar tanto formal como sustancialmente las leyes y demás normativas legales para que estén en conformidad con los derechos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales.

Esta adaptación se requiere para garantizar la dignidad de los seres humanos y de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Además, el artículo enfatiza que ninguna reforma de la Constitución, leyes, ni las acciones del poder público, pueden ir en contra de los derechos reconocidos por la Constitución. En resumen, este artículo subraya la primacía de los derechos humanos y la necesidad de que todas las leyes y normativas se ajusten a ellos, sin excepción.

En el caso de Herrera Ulloa Vs Costa Rica, del 2 de julio de 2004, la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue explícita cuando manifestó que, de acuerdo con el artículo 8.2.h de la Convención, el recurso disponible, independientemente de la denominación, debía asegurar una revisión exhaustiva de la decisión impugnada, abordando aquellas situaciones discutidas y revisadas por parte del tribunal de instancia, incluyendo especialmente la pena impuesta (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004).

Por lo tanto, la Corte IDH enfatizó la necesidad de una revisión amplia de la sentencia, que no se limitara únicamente a los errores en los hechos y en la aplicación del derecho, sino que también abarcara un análisis completo del fallo que permitiera a un tribunal superior evaluar incluso los aspectos relacionados con el control y fijación de la pena.

Frente a lo expuesto, la CIDH enfatiza la importancia de la procedencia de recurrir al fallo en todas las instancias, esto con base a una exhaustiva revisión de los fallos en cada instancia, posibilitando a los tribunales de mayor jerarquía revisar la motivación de las distintas resoluciones.

Consecuencias jurídicas por la falta de aplicación del derecho a recurrir en resoluciones por contravenciones de tránsito sin penas de privación de libertad

Primeramente, es necesario hacer mención sobre el principio del debido proceso, se encuentra consagrado en nuestra Constitución y el mismo es la base para evitar una serie de injusticias mientras una persona se encuentra atravesando un proceso judicial en general.

El derecho al debido proceso es una garantía muy importante de naturaleza instrumental, que engloba una amplia gama de protecciones para las personas, y el que prevalece dentro del derecho procesal. Es una institución arraigada en la Constitución que permite que los individuos busquen una protección efectiva de sus derechos. Este derecho primordial, se lo incluye de forma frecuente en las disposiciones fundamentales de las Constituciones escritas, se reconoce como un derecho de primera generación y se engloba dentro del grupo de derechos individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales más importantes. Estos principios cuentan con mecanismos direccionados para la protección y aplicación de los derechos de las personas, como son los recursos de amparo o la de tutela judicial efectiva.

Evitar que se recurra una sentencia que define sobre los derechos de las personas que se encuentran atravesando una situación jurídica de esta naturaleza, conlleva a la transgresión de los derechos que protegen, el principio del debido proceso y las garantías para evitar la vulneración de los derechos de las personas. El derecho a un debido proceso, incluyendo los derechos de protección según nuestra Constitución, se detalla mediante siete garantías fundamentales, una de las cuales que se menciona es el derecho a la defensa, el cual comprende trece garantías, siendo una de ellas precisamente el derecho y la garantía de poder apelar cualquier fallo o sentencia en todos los procesos que puedan afectar a sus derechos.

El derecho al debido proceso comprende y abarca las garantías que son universales en cualquier procedimiento que determine derechos y obligaciones, incluyendo naturalmente los procesos judiciales que se presentan ante los tribunales correspondientes, como el “Tribunal de lo Contencioso Administrativo” y ante Fiscalía.

El cumplimiento del debido proceso de las autoridades públicas es esencial, ya que proporciona el medio adecuado para garantizar la protección efectiva de los derechos. Además, incluye la garantía para que los ciudadanos ejerzan su derecho a la defensa de manera eficaz frente a la probabilidad de que se emita una resolución que pueda afectar sus derechos individuales, y para que dicha resolución pueda ser revisada mediante los recursos disponibles. Por lo tanto, el recurso representa la manera de expresar la voluntad de impugnar una decisión judicial. Según Gozaíni (2022), “consiste en la manifestación explícita de

desacuerdo en la impugnación, con el objetivo de que se corrija, revoque o reconsidere una sentencia desfavorable” (p. 269).

El derecho a apelar se arraiga de la propia condición humana de fallar y sobre aquellas imperfecciones o errores que pueden llegar a tener las autoridades judiciales al dictar una sentencia. Dado que los jueces son seres humanos susceptibles de cometer cualquier equivocación, siempre habrá la probabilidad de que aquellas decisiones emanadas por las mismas que determinan y protegen derechos también puedan conllevar equivocaciones. De esta premisa, se desprende la capacidad para revisar las resoluciones judiciales por una autoridad superior se convierte en un elemento esencial para prevenir una administración inadecuada de la justicia.

Es fundamental destacar la relevancia de este principio, que implica la capacidad de examinar todo el proceso judicial. En un caso ante la Corte Constitucional ecuatoriana, donde se presentó una acción extraordinaria de protección debido a la denegación del recurso de apelación en un juicio sumario por daños y perjuicios, derivado de un caso penal por injurias, la sentencia estableció lo siguiente:

El derecho a apelar las resoluciones y sentencias, también conocido como "derecho a recurrir", tiene como objetivo garantizar que las partes involucradas en un proceso tengan la oportunidad de que la decisión del tribunal sea revisada por una autoridad superior de la misma materia, mediante la presentación de recursos de impugnación adecuados dentro del plazo legal establecido. En este contexto, es importante señalar que la designación del recurso legalmente previsto para acceder al tribunal de segunda instancia revisora es un asunto sin relevancia constitucional; este puede denominarse apelación, nulidad, revisión, hecho, casación, o simplemente recurso de impugnación. Lo esencial desde un punto de vista constitucional es la posibilidad de ejercer un control efectivo sobre la decisión judicial original (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

La afirmación de que el nombre del recurso de impugnación es irrelevante para acceder al principio de doble conforme no es la más adecuada, por lo que, según la Corte Constitucional, puede ser denominado como recurso de apelación, recurso de nulidad, recurso de revisión, recurso de hecho, recurso de casación o simplemente una vía para impugnar, respetando el principio de doble instancia. Sin embargo, es menester destacar que todos estos recursos o medios creados para impugnar tienen principios, objetivos y propósitos diferentes. Por lo tanto, no se puede afirmar que, al reconocer cualquier medio impugnatorio, se esté garantizando automáticamente el principio de doble instancia.

Ante las resoluciones judiciales por vía Contenciosa Administrativa y Tributaria, únicamente se puede presentar un recurso extraordinario de casación, el cual, como se sabe, no permite la revisión integral del proceso, sino que se limita a cuestiones

específicas de la sentencia y bajo circunstancias particulares, lo que no forma una instancia adicional. La doble instancia se fundamenta en la preservación del principio de legalidad y la integridad en la forma de aplicar el derecho, ya que asegura la capacidad de corregir los errores que pueda cometer un juez al tomar una decisión, así como rectificar cualquier aplicación indebida por parte de una autoridad (Gozaíni, 2022).

Con este fin, dicho principio se convierte en una salvaguarda contra la arbitrariedad y en un método fundamental, apropiado y eficaz para rectificar los posibles errores cometidos por una autoridad pública. Es menester señalar que la omisión de aplicar el principio de doble instancia no solo constituye una infracción al derecho de apelar decisiones que afecten los derechos, sino que también implica una violación a la garantía normativa establecida en el artículo 84 de la Constitución.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en este caso específicamente en su Art. 644, puesto que no se ajusta materialmente y no prevalece a los derechos contemplados en la Constitución y los tratados internacionales, los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad.

Las normativas no solamente deben ser promulgadas por la autoridad competente y siguiendo los procedimientos constitucionales y legales, sino que también deben respetar los derechos. La validez formal está relacionada con las normas de reconocimiento, mientras que la validez material se refiere a la correspondencia y coherencia de las normativas secundarias con los derechos constitucionales.

2. Metodología

En esta investigación se empleó un enfoque cualitativo, que implicó la búsqueda de información en textos y artículos de revistas arbitradas relacionados con el problema de investigación del principio de doble conforme. Se optó por un nivel de profundidad explicativo, el cual permitió una comprensión más detallada del tema mediante la recolección de datos.

El método utilizado fue el dogmático-jurídico, ya que se analizó la necesidad de implementar el recurso de apelación en las resoluciones de contravenciones de tránsito que no imponen una pena privativa de libertad desde una perspectiva legal. Se hizo uso del método inductivo-deductivo, el cual facilitó la obtención de ideas particulares que sirvieron de base para deducir teorías generales, partiendo de premisas específicas.

Además, se recurrió al método exegético jurídico, que se aplicó mediante explicaciones conceptuales en este esfuerzo académico. La técnica empleada fue la revisión bibliográfica, utilizando el fichaje como instrumento para organizar la información recopilada.

3. Resultados

La base legal de las garantías se forja mediante la obligación de ajustarse a los tratados internacionales sobre derechos humanos a todos los órganos legislativos dentro de un Estado. Por lo tanto, la falta de concordancia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el artículo mencionado, tiene como resultado la inconstitucionalidad, según lo dispuesto en el artículo 128 en adelante de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Para tener una precisión clara de lo expuesto, es necesario señalar lo que expresa el artículo mencionado:

Art. 128.- Alcance: El control abstracto de constitucionalidad comprende el examen de las omisiones normativas, cuando los órganos competentes omiten un deber claro y concreto de desarrollar normativamente los preceptos constitucionales. Este control se sujetará al régimen general de competencia y procedimiento del control abstracto de constitucionalidad (Badillo, 2009).

Ahora bien, el presente artículo enfatiza en obedecer la Constitución, basándose en un análisis sistemático legal sobre la concordancia de las “normas ordinarias” con la “Carta Magna”.

Los errores pueden derivar de una deficiente capacitación jurídica o de una falta de rigurosidad en el análisis y la evaluación de los hechos, pruebas y aplicación de las leyes pertinentes. Estos errores suelen ser resultado de fallos humanos involuntarios, aunque también es posible que exista una intención deliberada de perjudicar a las personas. En cualquier caso, es crucial realizar una revisión exhaustiva del proceso para evitar errores, ya que el recurso extraordinario de casación no es suficiente para subsanarlos.

Con base a lo señalado, es imperativo incorporar el principio de doble instancia, no solo porque sea un derecho que faculta a recurrir a las personas, sino también porque constituye una obligación por parte del Estado para proteger adecuadamente estos principios. Aunque se reconozcan ciertas excepciones, es fundamental identificar situaciones como las contravenciones de tránsito sin que exista pena privativa de libertad, donde se invalida la apelación a las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de tránsito. En algunos casos, si se plantea una comparativa con los procesos civiles ordinarios, penales tienen una doble instancia debido a que son procesos fundamentalmente cognoscitivos, y no hay una justificación lógica o racional para limitarla en este tipo de procedimientos.

La relevancia de adecuar el principio de doble instancia se detalla en sus objetivos: arreglar o enmendar las violaciones cometidas al momento de resolver una situación jurídica específica, identificando las falencias en el análisis de las circunstancias y en la

motivación para la aplicación de una norma, lo que puede conducir a una decisión alejada de la realidad y perjudicial para los derechos de las personas. También implica verificar que la evaluación de los hechos y el raciocinio legal sean correctos, siempre garantizando la correcta realización de los derechos de los ciudadanos en conformidad con los fines y propósitos del Estado.

4. Conclusiones

- Tras el análisis realizado, se puede concluir que resulta imperativo incorporar el principio de doble instancia en las contravenciones de tránsito, incluso cuando estas no conlleven una privación de libertad, no solo por ser un derecho intrínseco de las personas, sino también por constituir una responsabilidad atribuida al Estado ecuatoriano para garantizar la adecuada protección de los derechos de todos los individuos.
- La omisión de este principio resulta claramente inconstitucional, y la intervención de oficio por parte de la Corte Constitucional se presenta como necesaria para corregir esta deficiencia normativa. Esta medida se justifica por la obligación de ajustar las leyes y normativas a los derechos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales, así como aquellos necesarios para salvaguardar la dignidad humana.
- La importancia de incluir el principio de doble instancia radica en sus objetivos: corregir los errores cometidos al resolver una situación jurídica específica, identificando las deficiencias en la evaluación de los hechos y en el razonamiento para la aplicación de una norma, lo que puede derivar en una decisión alejada de la realidad y perjudicial para los derechos de las personas. Asimismo, implica verificar que la valoración de los hechos y el razonamiento legal sean correctos, siempre velando por la efectiva realización de los derechos de las personas en consonancia con los objetivos y propósitos del Estado.

5. Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

6. Declaración de contribución de los autores

Todos los autores contribuyeron significativamente en la elaboración del artículo.

7. Costos de financiamiento

La presente investigación fue financiada en su totalidad con fondos propios de los autores.

8. Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución 2008. In *Libro Incluye las reformas aprobadas en el Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo del 2011* (Issue Constitución de la República del Ecuador).
<https://doi.org/10.1515/9783110298703.37>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2019). *Código orgánico de la función judicial* (pp. 1–124). www.lexis.com.ec
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Iusrectusecart*, 449, 1–219. <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/Constitucionultimodif25enero2021.pdf>
- Badillo, L. F. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: eSilec Profesional-www.lexis.com.ec.
- Caffarena, B. M. (2011). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Thomson Reuters-Civitas.
- Castillo, S. V. R., Bermeo, A. C. A., Rodríguez, S. K. A., & Monteros, P. E. P. (2022). La inseguridad jurídica por la falta de la doble instancia en el proceso contencioso tributario en el Ecuador. *Revista de Derecho: Universidad Nacional Del Altiplano de Puno*, 7(2), 3–18.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 1084-14-EP/20 Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez*. 1084, 1–13.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2016). *Resolución No. 01-2016, Primer Suplemento del Registro Oficial No. 739. RESOLUCIÓN No. 01-2016*.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2016/16-01_Apelacion_en_contravenciones_flagrantes.pdf
- Dromi, J. R. (1997). *Manual de Derecho Administrativo*. Depalma.
<https://books.google.com.ec/books?id=TeZeAAAACAAJ>
- García Falconí, J. C. (2009). *Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en el Ecuador según el*

Código Orgánico de la Función Judicial. Rodin.

- Gozáñi, O. A. (2022). *Derecho a la salud y juicio de amparo*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Llobet Rodríguez, J. (2007). El derecho del imputado a recurrir la sentencia. *Nueva Doctrina Penal*, 1, 47–72.
- López Molina, J. M. (2022). *Estudio descriptivo sobre las sentencias ratificatorias de inocencia, en las contravenciones de tránsito por estado de embriaguez*. Guayaquil: ULVR, 2022.
- Machado Martins, P. (2020). El recurso de protección como recurso extraordinario: La sentencia de la corte suprema rol n° 21.027-2019 y el futuro de la acción constitucional de protección. *Estudios Constitucionales*, 18(2), 309–333.
- Ojeda Colcha, J. A. (2024). *El error judicial de derecho en el recurso de revisión y la afectación al ejercicio de la función garante*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*. Asamblea General de la ONU Nueva York.
- Quisbert, E. (2006). *Principios Constitucionales*.
<http://ermoquisbert.tripod.com/dc/05.pdf>
- Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la lengua española. Edición del tricentenario*. Real Academia Española (RAE).
<https://doi.org/10.1042/BA20020122>
- Torrado Verjel, Y. Y. (2018). ¿Tercera instancia en Colombia?: la impugnación contra sentencias condenatorias. Entre su validez y eficacia. *Academia & Derecho*, 14, 177–197. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.14.1491>
- Vega, V. R. M., & Martínez, D. S. V. (2021). La vulneración al principio del doble conforme en las contravenciones de tránsito que no impliquen a la privación de la libertad. *Polo Del Conocimiento: Revista Científico-Profesional*, 6(1), 941–962.
- Villamil, C. P. (2021). Control jurídico de la regulación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado durante la pandemia por covid-19. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 26, 49–89.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones

